

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5^{pta}
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18^{pta}

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Catalina, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones, que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

| TARIFA DE INSERCCIONES | | Ptas. |
|---|--|-------|
| De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. | | 0'50 |
| De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100. | | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. | | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 85 de 26 Marzo.)

Quinta sección.

Número 547.

INTERVENCION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 27 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 3 de Marzo de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignado el pago de sus habéres en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse a pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde por el orden de nóminas y en los días que a continuación se expresan:

- Día 8 Abril.—Pensiones remuneratorias.
- Día 9.—Exclaustrados, cesantes y jubilados.
- Día 10.—Montepío civil.
- Día 11.—Montepío militar.
- Días 17 al 24.—Retirados y cruces pensionadas.
- Días 25 al 30.—Todas las que no se hubieran presentado en sus respectivos días.

Observaciones.

Exceptuados de la asistencia personal a la revista.

1.^a La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación a dicho acto.

Se exceptúan y están relevados de asistir personalmente a la revista con arreglo a las disposiciones vigentes:

- 1.^o Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.^o Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputado a Cortes.
- 4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- 5.^o Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.
- 6.^o Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.
- 7.^o Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.
- 8.^o Los de los Cuerpos político militares a quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consignó este derecho en sus Reales Despachos.
- 9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.
- 10.^o Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de a peseta, con arreglo al párrafo 8.^o artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 10 presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.^a Asimismo las viudas y huér-

fanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.^a clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.^a En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

- 1.^o El que justifique la concesión del haber pasivo.
- 2.^o La papeleta ó nominilla, si la tienen, que acredite el número con que figura en la nómina.
- 3.^o La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otros conceptos no le correspondiere de clase superior.
- 4.^o Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor, que se haya empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto a viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando a mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos si el haber no llega a 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.
- 4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiere presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito a esta In-

tervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.^a, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta oficina pase al domicilio del enfermo a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fe's de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse a pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.^a Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.^a Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes a

los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.^a

Obligaciones de los Alcaldes.

9.^a En los seis primeros días de Mayo, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia en el término de tercero día.

Perceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vice Cónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación séptima.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección gene-

ral de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista de que se trata, han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Todo lo que he dispuesto se publique en este Boletín, para que llegue á conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 22 de Marzo de 1901.—El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

Número 549.

AGENCIA RECAUDATORIA

Zona 9.^a—Pueblo de San Javier.—Contribución rústica y urbana.—2.^o grado de apremio.

Cédula de notificación.

Sr. D. Pedro Legaz Heredia.

En el expediente individual de acumulación de débitos que contra V. se sigue en esta Agencia por los que al final se consignan, se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art. 4.^o regla 2.^a del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incurso al deudor don Pedro Legaz Heredia, en el apremio de 2.^o grado con el recargo del 12 por 100 sobre las cuotas ó del 17 sobre las mismas, si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de dicho deudor, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Sr. Registrador de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia al interesado para que acuda á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas.

Y refiriéndose á V. la anterior providencia, se la notifico en la forma que previene la regla 6.^a del artículo 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

San Javier 6 de Febrero de 1901.—El Auxiliar, Adolfo González.

Número 105.

Edicto.

Contribución urbana declarada.

Año de 1895 á 1896.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la 7.^a zona de la provincia primera de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes á los años que se citan, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me

confiere el art. 4.^o regla 2.^a del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo antes de realizarse la subasta de los bienes muebles quedasen solventes los deudores ó el 17 por 100 si llega á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes, muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas.

Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

| Número. | CONTRIBUYENTES | Pesetas. |
|-----------------------|-----------------------------|----------|
| Forasteros. | | |
| 2 | Angel Ruiz Beltrán. | 9'44 |
| 11 | María Rosique Ruiz. | 15'44 |
| San Andrés. | | |
| 13 | Isidoro Martínez. | 7'96 |
| San Antolín. | | |
| 17 | María García Ruiz. | 19'80 |
| Santa Eulalia. | | |
| 43 | Encarnación Puche Madrigal. | 5'43 |
| San Lorenzo. | | |
| 55 | Gabriel Guillén Soler. | 15'92 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia. Murcia 31 de Diciembre de 1900.—El Agente Mariano Rios.

Número 550.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a de la provincia.—Contribución urbana.—Pueblo de Ricote.—Cuarto trimestre de 1900.

Don Simón Ibernón García, Auxiliar del Agente ejecutivo D. Francisco López Sánchez.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á

pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

| Rústica. | Urbana. | Presupuesto. | Rústica. | Urbana. | Total. |
|-------------------------|---------|----------------------------|----------|----------|----------|
| Núms. | Núms. | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 782 | 585 | 94 95 | 36'88 | 26'30 | 63'18 |
| 790 | 581 | 95 96 | 37'68 | 26'40 | 64'08 |
| 795 | 599 | 96 97 | 40'42 | 25'21 | 65'63 |
| 806 | 611 | 97 98 | 37'84 | 25'46 | 63'30 |
| 815 | 1042 | 98 99 | 41'63 | 26'21 | 67'84 |
| 826 | 1042 | 99 900 | 23'68 | 12'80 | 36'48 |
| 826 | 1042 | 1. ^{er} tre. 1900 | 11'01 | 6'40 | 17'41 |
| | | | 229'14 | 148'78 | 377'92 |
| Recargos al 12 por 100. | | | | | 45'35 |
| TOTAL débitos pesetas. | | | | | 423'27 |

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

| Número. | CONTRIBUYENTES | Pesetas. |
|----------------|-----------------------------------|----------|
| Ricote. | | |
| 17 | Anacleto Rosa Candel. | 3'48 |
| " | Bartolomé Buendía Gea, herederos. | 3'05 |
| 57 | Diego Guillamón Guillamón, hros. | 1'90 |
| 97 | Francisco Moreno España, hros. | 9'51 |
| 137 | Gonzalo Guillamón Candel, hros. | 1'90 |
| 192 | Juan Ginés Miñano Candel. | 4'37 |
| 197 | Juan Moreno Miñano, herederos. | 3'91 |
| 199 | José Ibernón Banegas, herederos. | 1'90 |
| 205 | José Moreno Soler de Juan. | 2'16 |
| 214 | Juana Baeza García, herederos. | 3'23 |
| 215 | José María López López, su viuda. | 1'91 |
| 247 | María Jenara Abenza Candel, hros. | 3'74 |
| 251 | Marcos Gómez Rojo, herederos. | 7'67 |
| 290 | Pedro Montoro Banegas. | 2'53 |
| 298 | Pablo Saorín López. | 4'57 |
| 373 | Zoilo Bermejo Candel, herederos. | 2'22 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Ricote 5 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, P. O., El Auxiliar, Simón Ibernón.

Número 81.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución rústica.—San Benito.—Tercer trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos que con fecha 19 de Octubre último, he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de los incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

| Número. | CONTRIBUYENTES | Pesetas. |
|-------------------|---------------------------------|----------|
| San Benito | | |
| 10354 | Antonio López Martínez. | 36'46 |
| 56 | Antonio Pérez Martínez. | 8'28 |
| 57 | Antonio Sánchez Franco. | 1'65 |
| 61 | Antonio Hernández Serrano. | 1'98 |
| 68 | Antonio López Costa. | 9'28 |
| 70 | Agustín Hernández Aragón. | 2'64 |
| 72 | Antonio Matías. | 10'60 |
| 78 | Antonio Marín Pérez. | 4'14 |
| 79 | Antonio Martínez Alcaraz. | 2'64 |
| 83 | Antonio Gálvez, su viuda. | 6'72 |
| 86 | Antonio Montoya Rodríguez. | 2'31 |
| 87 | Andrés Aliaga. | 4'63 |
| 88 | Antonio Sánchez López. | 15'29 |
| 92 | Audrés Cárceles López. | 10'97 |
| 409 | Antonio Perea Arques. | 5'46 |
| 21 | Antonio Rodríguez (a) González. | 8'16 |
| 24 | Antonio Martínez Ruiz. | 3'09 |
| 26 | Antonio Pujante Muñoz. | 8'28 |

| Número. | CONTRIBUYENTES | Pesetas. |
|---------|--------------------------------|----------|
| 32 | Antonio Hernández Soler. | 1'65 |
| 51 | Bias Millán Sánchez. | 1'77 |
| 53 | Bias Martínez Martínez. | 5'63 |
| 55 | Concepción Pérez Carmona. | 6'28 |
| 57 | Catalina Toruel. | 1'65 |
| 65 | Diego Zapata. | 1'77 |
| 70 | Diego Frutos Máiquez. | 1'77 |
| 78 | Francisco Sánchez López. | 3'64 |
| 81 | Francisco Garrido Parra. | 2'87 |
| 85 | Francisco López Martínez. | 7'28 |
| 91 | Francisco Muñoz Sánchez. | 7'28 |
| 92 | Francisco Toruel López. | 7'29 |
| 64 | Francisco Muñoz López. | 4'30 |
| 95 | Francisco Teruel López. | 7'28 |
| 97 | Francisco Gutiérrez Pérez. | 3'30 |
| 98 | Francisco Carrillo Sánchez. | 6'29 |
| 503 | Fernando Medina. | 5'30 |
| 5 | Francisco Martínez Olivares. | 1'98 |
| 24 | Francisco García Ferrer. | 5'95 |
| 42 | Francisco Pérez Martínez. | 6'61 |
| 53 | Félix Ayala Soler. | 2'98 |
| 54 | Francisco Sáez Gómez. | 11'09 |
| 58 | Francisco Juan Fenor. | 10'08 |
| 65 | Gabriel Caballero. | 10'75 |
| 67 | Gregorio Saura. | 2'64 |
| 83 | José López Aristón. | 4'63 |
| 88 | José Martínez Martínez. | 19'21 |
| 92 | José Martínez Martínez. | 4'63 |
| 93 | José Alcaraz Martínez. | 5'30 |
| 94 | Juan Muñoz Salinas. | 3'64 |
| 605 | Juan Belmonte. | 5'95 |
| 12 | José Frutos Muñoz. | 2'09 |
| 13 | José Cayuela Agustín. | 11'27 |
| 14 | Juan Formalidad. | 8'94 |
| 15 | José Muñoz López. | 4'30 |
| 16 | José Pérez López. | 1'58 |
| 21 | Juan Antonio Hernández. | 22'50 |
| 31 | José Jiménez. | 6'17 |
| 32 | José Norte. | 3'53 |
| 33 | José Gambín. | 1'82 |
| 36 | José Martínez Espinosa. | 7'61 |
| 39 | José López Cánovas. | 4'91 |
| 41 | José Hernández Puertas. | 9'94 |
| 42 | Juan Martínez López. | 9'34 |
| 49 | José López Marín. | 6'61 |
| 50 | José Antonio Costa García. | 12'59 |
| 56 | José Tomás López. | 9'94 |
| 68 | José Marín. | 9'28 |
| 74 | José Hernández Martínez. | 9'28 |
| 75 | José Carrillo Hernández. | 3'59 |
| 76 | José Antonio Marín. | 3'97 |
| 78 | José Hernández. | 2'41 |
| 80 | Juan García Zapata. | 1'67 |
| 86 | José Zaragoza Franco. | 2'47 |
| 89 | Juan Pujante Muñoz. | 1'68 |
| 91 | Josefa Pérez Moñino. | 5'63 |
| 92 | José Hernández Tortosa. | 1'82 |
| 700 | José López Llanos. | 3'42 |
| 12 | Joaquín López Noguera. | 1'87 |
| 16 | Juan José García Fuentes. | 7'88 |
| 22 | Josefa Frutos Belmonte. | 4'80 |
| 27 | Juan Cuadrado Sáchez. | 1'68 |
| 29 | Joaquín Moreno. | 7'95 |
| 37 | Joaquín García González. | 2'64 |
| 44 | José Frutos Ortiz. | 6'61 |
| 49 | Julián García Albaladejo. | 7'94 |
| 51 | José López Pérez. | 2'41 |
| 52 | Julián Torres Hernández. | 3'47 |
| 54 | Juan López Martínez Hernández. | 6'28 |
| 71 | Josefa Sánchez Salazar. | 5'45 |
| 91 | José Navarro Aimagro. | 16'56 |
| 94 | José Sánchez Norte. | 6'96 |
| 808 | José Merino Ortiz. | 9'28 |
| 9 | Joaquín Sánchez Caballero. | 2'15 |
| 15 | Manuel López. | 10'26 |
| 19 | Miguel Martínez Oliva. | 9'99 |
| 20 | Mateo García. | 4'40 |
| 21 | Mariano Martínez. | 6'62 |
| 27 | María Mompeán Moreno, viuda. | 15'24 |
| 30 | Manuel Alarcón Martínez. | 13'27 |
| 34 | Miguel Moreno López. | 3'30 |
| 36 | María Marín Belmonte. | 7'28 |
| 38 | Miguel Botía. | 5'30 |
| 39 | Miguel Mirete. | 5'30 |
| 41 | Miguel Martínez. | 5'74 |
| 46 | Miguel García García. | 6'57 |
| 47 | Miguel Torres Cánovas. | 1'77 |
| 48 | Miguel Ortiz Muñoz. | 1'65 |
| 54 | Miguel Hernández Sáez. | 9'94 |
| 56 | María Josefa Sáez. | 4 |
| 60 | Mariano Muñoz Morata. | 10'93 |
| 69 | Pedro Sánchez Gil. | 12'91 |
| 71 | Pedro López Hernández. | 4'30 |
| 88 | Pedro Frutos Máiquez. | 5'14 |

| Número. | CONTRIBUYENTES | Pesetas. |
|---------|---------------------------------|----------|
| 89 | Romero Muñoz Serrano. | 13'92 |
| 92 | Ruperto Vera. | 5'95 |
| 900 | Salvador Vivancos. | 8'27 |
| 1 | Serafin Tortosa. | 9'94 |
| 3 | Salvador Cánovas. | 5'95 |
| 4 | Serafina Vera, viuda de Galvez. | 23'25 |
| 5 | Salvador Hernández. | 1'88 |
| 12 | Tomás Parra Noguera. | 6'29 |
| 13 | Tomás Martínez Martínez. | 9'99 |
| 18 | Viuda de Juan Millán. | 8'05 |
| 19 | Viuda de Antonio López. | 32'15 |
| 20 | Viuda de Francisco Velazco. | 4'40 |
| 24 | Zoilo Muñoz Carrillo. | 4'63 |
| 10459 | Carmen Sánchez Toledo. | 2'64 |
| 67 | Diego Vera Martínez. | 3'09 |
| 89 | Francisco Olmos Murcia. | 1'98 |
| 526 | Fernando Pérez Portillo. | 2'97 |
| 27 | Francisco Carrillo Zapata. | 1'98 |
| 30 | Juan Canales. | 2'31 |
| 47 | José Moreno. | 1'98 |
| 58 | José Redondo. | 2'65 |
| 715 | José Costa Arróniz. | 2'64 |
| 75 | José María García Ibáñez. | 2'64 |
| 53 | Manuel Marín Pérez. | 2'85 |
| 99 | Santiago Sánchez. | 3'09 |
| 476 | Francisco Arques García. | 1'65 |
| 568 | Ginés Ortuño Balsalobre. | 1'33 |
| 643 | Juan Moreno Escuro. | 1'10 |
| 44 | Juan Antonio Moreno Muñoz. | 1'33 |
| 710 | Juan Martínez Albelda. | 1'65 |
| 86 | José Rodenas Frutos. | 1'65 |
| 87 | José Antonio Caparrós. | 1'65 |
| 842 | María Martínez Pérez. | 1'65 |
| 45 | María del Rosario Hernández. | 1'77 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 7 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 106.

Apremio de segundo grado.—Zona 10.^a de la provincia.

Término municipal de Beniel.—Pueblo de Beniel.—Contribución industrial.—Cuarto trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que á continuación se relacionan.

| N.º de orden. | Nombre de los contribuyentes. | Profesión é industria. | Cuota. Pesetas. |
|----------------|-------------------------------|------------------------|--------------------|
| Beniel. | | | |
| 1 | Venancio Parra Ferris. | Fábrica anís 30 litros | 19 30 |
| 1 | Miguel Belando Portugués. | Vinos y aguardientes | 11 44 |
| 2 | Ginés Coll Sánchez. | » | 11 43 |
| 3 | Pedro García Morales. | » | 11 44 |
| 4 | Rafael Guerrero, su viuda. | » | 11 43 |
| 5 | Navarro Melero, su viuda. | » | 11 44 |
| 8 | Raimundo Martínez Soto. | Una carrieta. | 5 72 |
| 9 | José Pardo Córdoba. | » | 5 71 |
| 11 | Nicolás Arce Manzanera. | Barbero. | 5 01 |
| 12 | Manuel Carrillo Pérez. | » | 5 » |
| 13 | Sevilla Alfaro, su viuda. | » | 5 01 |
| 16 | Juan Amorós Navarro. | Herrero. | 5 » |
| 18 | José Navarro Illáu. | Horno pan. | 5 01 |

Y á los efectos prevenidos en el art. 55 de la vigente instrucción; expido la presente en Murcia á 23 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 548.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 18 del actual, ha sido aprobada la propuesta que hace el Comisionado especial de apremios, por la que nombra auxiliares del mismo á D. Juan Vázquez Jover, á D. Manuel García Ordaz, á D. Pedro Montaner Balanza, á D. Andrés Gómez Palacios y á D. Jerónimo Segura Navarro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de toda esta provincia, según dispone el artículo 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 23 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Año de 1900.

Cuenta circunstanciada de los gastos causados durante las semanas que se expresan á continuación en las obras que por acuerdo de la Corporación de 17 de Noviembre de 1900 se han llevado á efecto en la reparación de la calle Larga de esta población.

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| <i>Semana del 19 al 25 de Noviembre.</i> | | |
| Pedro Sánchez Rodríguez, tres días á 2 pesetas. | 6 | » |
| Antonio Sánchez Artero, tres días á 2. | 6 | » |
| Jesús Martínez Martínez, tres días á 2. | 6 | » |
| Juan Alonso Fernández, dos y medio días á 2. | 5 | » |
| Miguel Fernández Vivanco, dos días á 2. | 4 | » |
| José Sánchez Ruiz, tres días de carro á 6'50. | 19 | 50 |
| Esteban Soler Caparrós, tres días de carro á 6'50. | 19 | 50 |
| Diego García Castellón, tres días de carro á 5'50. | 16 | 50 |
| <i>Semana del 26 de Noviembre al 2 de Diciembre.</i> | | |
| José Sánchez Ruiz, seis días de carro á 6'50 pesetas. | 39 | » |
| Francisco Martínez Pérez, seis días á 2. | 12 | » |
| Damián Martínez Martínez, seis días á 2. | 12 | » |
| José García López, dos y un cuarto días á 1'75. | 3 | 94 |
| <i>Semana del 3 de Diciembre al 9 del mismo.</i> | | |
| José Sánchez Ruiz, cuatro días de carro á 6'50 pesetas. | 26 | » |
| Francisco Martínez Pérez, cinco días á 2. | 10 | » |
| Damián Martínez Martínez, cuatro días á 2. | 8 | » |
| Eusebio López Haro, uno y medio días á 3'50. | 5 | 25 |
| TOTAL. | 198 | 69 |

Mazarrón 24 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Teodoro Delgado.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. | 30 | » |
| ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. | 22 | » |
| ALHAMA, por la subasta de consumos. | 23 | 50 |
| ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios. | 30 | » |
| ALGUAZAS, por la subasta de consumos. | 19 | » |
| BLANCA, por la subasta de la Casa rastro. | 25 | » |
| BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura. | 30 | 50 |
| BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico. | 16 | » |
| BULLAS, por el anuncio del Heredamiento (regante para subasta de una isla de agua. | 33 | 50 |
| COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre. | 16 | » |
| FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre. | 38 | 50 |
| FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos. | 16 | » |
| JUMILLA, por la subasta del Matorral público. | 39 | » |
| LIBRILLA, por la subasta de consumos. | 26 | » |
| LORQUI, por la subasta de consumos. | 16 | » |
| MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público. | 15 | 50 |
| MORATALLA, por la subasta del local del Teatro viejo. | 7 | » |
| MORATALLA, por la subasta del cuarto carnicería, calle de Príncipe. | 7 | » |
| MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. | 13 | 50 |
| MORATALLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Tamayo. | 7 | » |
| MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. | 29 | 50 |
| OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. | 15 | » |
| OJOS, por la subasta de pesos y medidas. | 19 | » |
| OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII. | 19 | 50 |
| PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público. | 50 | » |
| RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público. | 37 | » |
| RICOTE, por la subasta de consumos. | 24 | » |
| ULEA, por la subasta de pesos y medidas. | 12 | » |
| ULEA, por la subasta de consumos. | 17 | 50 |
| ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura. | 17 | » |
| VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. | 15 | » |
| VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público. | 12 | 50 |
| YECLA, por la subasta del Matorral público. | 13 | » |
| YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos. | 11 | 50 |
| YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería. | 11 | 50 |
| YECLA, por la subasta del alumbrado público. | 11 | 50 |